

ACUSE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

Recibi Original
Con Firma Autografada



SEDEMA/DGCA/ 0181 /2024

18-01-24

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024. -----
Vista. - La Resolución Administrativa SEDEMA/DGCA/0173/2024 de fecha 17 de enero de 2024, mediante la cual se acordó: "...PRIMERO. Se dejan sin efectos las Resoluciones SEDEMA/DGCA/2301/2020 fecha 20 de octubre de 2020, así como la Resolución SEDEMA/DGCA/3267/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023. SEGUNDO. Ordénese la emisión de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación AZ-9020...".

Por lo tanto, y tomando en cuenta los siguientes: -----

RESULTANDOS

- I. Que con fecha 26 de octubre de 2017, la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." solicitó la Revalidación de la Autorización para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número AZ-9020, a la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (ahora Dirección General de Calidad del Aire).
- II. Que con fecha 03 de noviembre de 2017, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire emitió la resolución SEDEMA/DGGCA/5147/2017, mediante la cual negó la revalidación de la autorización del Centro de Verificación Vehicular AZ-9020.
- III. Que inconforme con dicha determinación, la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." promovió juicio de amparo, mismo que quedó radicado en el H. Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número [REDACTED] y el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 07 de agosto de 2018, para el sentido de sobreseerlo.

Razón por la cual la moral decidió interponer Recurso de Revisión en fecha 20 de septiembre de 2018, el cual quedó registrado bajo el número [REDACTED] del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ciudad de México); el cual fue resuelto en fecha 21 de junio de 2019 y en el cual se dirimió revocar la sentencia de fecha 07 de agosto de 2018 con los efectos de dejar insubsistente la resolución SEDEMA/DGGCA/5147/2017 y emitir una nueva.

- IV. En cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión [REDACTED] dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en fecha 28 de agosto de 2019, esta Dirección General de Calidad del Aire emitió el oficio SEDEMA/DGCA/4116/2019, mediante el cual se le requirió a la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", para que en el término de 60 días naturales exhibiera las documentales establecidas en el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" publicado el 14 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 (en lo sucesivo "LA CONVOCATORIA"), la cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener las autorizaciones para establecer y operar centros de verificación vehicular en la Ciudad de México, mediante el procedimiento establecido en las "BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA



AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO" (en lo sucesivo "LAS BASES") y en los demás documentos aplicables".

Lo anterior, en virtud de que "LA CONVOCATORIA" fue el mecanismo idóneo para que esta Autoridad Ambiental, garantizara el funcionamiento eficiente, eficaz, transparente y apegado a la innovación así como a la tecnología de los Centros de Verificación Vehicular, ya que los equipos de verificación que operaban en ese momento y con los que se realizaba la medición de emisiones contaminantes de los vehículos automotores tenían más de 20 años operando, por lo que fue necesario emitir "LA CONVOCATORIA" y establecer en "LAS BASES", el procedimiento y equipos que se deberían utilizar en los servicios de verificación vehicular, para que estos sean acordes a los avances tecnológicos, favoreciendo el análisis integral de contaminantes y permitiendo la excelencia en el servicio, garantizando con ello, el respeto irrestricto de lo consagrado en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Por lo anterior, el H. Juzgado de Distrito que conoció del amparo [REDACTED] tuvo por cumplida la resolución dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del Recurso de Revisión [REDACTED]

V. Que en fecha 30 de octubre de 2019, la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." exhibió las documentales de las "LAS BASES", ello en cumplimiento al oficio SEDEMA/DGCA/4116/2019.

En consecuencia, una vez analizadas las documentales exhibidas por la moral en comento, en fecha 20 de octubre de 2020, esta Dirección General emitió la resolución SEDEMA/DGCA/2301/2020, mediante la cual se resolvió NEGAR LA REVALIDACIÓN solicitada el día 26 de octubre de 2017 por dicha persona moral.

VI. Inconforme con lo previsto en el oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al cual se le asignó el número de expediente [REDACTED] del índice de la H. Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue notificado a esta Dirección General el día 17 de marzo de 2021.

Por lo que, mediante sentencia de 17 de septiembre de 2021, la H. Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, en la parte final de su CONSIDERANDO II.1, así como el Resuelve Primero determinó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

II.1 ...

... el oficio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha 28 de agosto del 2019, con su ampliación de demanda, hasta el día VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO..., evidentemente interpuso demanda fuera del término de quince días..., y por ello procede el sobreseimiento de este asunto...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



...
Luego entonces, respecto del acto impugnado por el actor en su escrito de demanda, consistente en la resolución de fecha 20 de octubre del 2020, número de oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020, por la que se determinó que NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, es procedente también sobreseer este asunto, al ser consecuencia del consentimiento oficio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha 28 de agosto del 2019...

...
Luego entonces, procede también el sobreseimiento de este asunto, al ser el acto impugnado por el actor en su escrito de demanda, consecuencia de un acto consentido.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando I de este fallo (...).

VII. Derivado lo anterior, la actora "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." interpuso recurso de apelación el 19 de noviembre de 2021, mismo que fue admitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y por su Sala Superior; quedando registrado bajo el número [REDACTED]

Para lo cual, mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del 04 de mayo de 2022, resolvió el recurso de apelación [REDACTED] en los siguientes términos:

"...

CONSIDERANDO

...

V. ...

...procede REVOCAR la sentencia definitiva de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, en el juicio de nulidad número [REDACTED]

...

VII. ...

... la parte actora tuvo pleno conocimiento del contenido del oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, con anterioridad a la emisión de la resolución de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, ...

De modo tal que, al existir pronunciamiento por parte de la autoridad federal, respecto al oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, y al acontecer en la especie que, la parte actora no impugnó en forma oportuna ante este tribunal el oficio de



referencia, resulta que pretende realizar su impugnación fuera del plazo de quince días hábiles...

...
Consecuentemente, al quedar plenamente demostrada la extemporaneidad en la presentación de la demanda, con respecto al oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, resulta que el mismo ha sido consentido tácitamente por la parte actora...

...
...y al resultar fundada la causal de improcedencia estudiada por esta Sala de segundo grado, se determina que ... es improcedente únicamente respecto del oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, al no haberse impugnado dentro del plazo que, para tales efectos, establecer el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por las razones anteriores, se sobresee el juicio [REDACTED] únicamente respecto del oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/4116/2019 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve...

...
X. ...

De este modo, del análisis practicado a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, emitida por el Director General de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro del expediente SEDEMA/DGCA/2301/2020, se desprende que la misma la autoridad administrativa no ajustó su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, sino que, en forma injustificada, se apoyó en las disposiciones establecidas en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, además de que, expresamente señaló que no existía procedimiento para efectos de resolver en relación a la revalidación de la autorización que para tales efectos previamente fue otorgada a la parte actora.

En ello radica la ilegalidad de la resolución impugnada, a que hace referencia la parte actora en su escrito de demanda, pues, efectivamente, la autoridad demandada dejó de considerar ...las directrices establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

...
Ahora bien, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, le otorga una facultad potestativa a la autoridad ambiental para revalidar las autorizaciones que otorga para operar un Centro de Verificación Vehicular y le fija un parámetro para que se someta a su apreciación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



la regularidad con la que ha estado operando el mismo, tomando en cuenta cuestiones operativas, técnicas y administrativas...

...
En efecto, la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que, si bien la autoridad administrativa cuenta con la facultad discrecional para pronunciarse en el sentido de negar o conceder la revalidación de un permiso, también es cierto que no se trata ésta de una facultad enteramente discrecional, ni de una de ejercicio obligatorio, pero sí de una facultad que, atento a la legítima expectativa de derechos que tiene un permisionario; además de que, para el caso de que sea negativa la respuesta de la autoridad, tal negativa, para ser legal, está sujeta a que sea soportada en una motivación amplia o reforzada en la que queden explicitadas las razones de orden público y/o razones específicas propias del establecimiento en particular que llevan a la administración pública a considerar que, en ese específico caso, la legítima expectativa que pudiera tener un permisionario que solicita la revalidación ha sido superada.

Resultando aplicable al caso particular la tesis de jurisprudencia I. 18o. A. 82 (10a.) el Poder Judicial de la Federación, la cual apareció publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyos datos de identificación y su texto son los siguientes:

Registro digital: 2016718

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.18o.A.82 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 1906

Tipo: Aislada

CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR. ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN REFORZADA EXIGIBLE ANTE LA NEGATIVA DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA OPERARLO.

Si bien la autoridad está en aptitud de negar o conceder la revalidación de un permiso, no se trata ésta de una facultad enteramente discrecional ni de una de ejercicio obligatorio, pero sí de una facultad que, atento a la legítima expectativa de derechos que tiene un permisionario, para el caso de que sea negativa la respuesta de la autoridad, tal negativa, para ser legal, está sujeta a que sea soportada en una motivación amplia o reforzada en la que queden explicitadas las razones de orden público y/o las razones específicas propias del establecimiento en particular que llevan a la administración pública a considerar que, en ese específico caso, la legítima expectativa que pudiera tener un permisionario que solicita la revalidación ha sido superada o desplazada por la situación de orden público invocada o por la irregularidad legal con que se desempeñó. Lo anterior significa que la motivación de la negativa, si ha de basarse en razones de orden



público (que variaron las necesidades públicas), debe hacer explícitas esas razones que, por lo demás, también deben poderse soportar de alguna manera y no concretarse a ser meras afirmaciones, pues aceptar meras afirmaciones no soportadas o soportables objetivamente, haría sumamente vulnerables a los particulares por el amplio margen de arbitrariedad que permiten, y por eso no se allanaría con el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, este deber de motivación reforzada significa también que si la negativa ha de basarse en razones, no de orden público, sino de la situación de (ir)regularidad legal del establecimiento en particular y su operación, éstas deben ser claramente explicitadas en la negativa y, además de explicitadas, ponderadas de modo tal que, revelen que es por su importancia, gravedad o reiteración que se justifica sobreponerlas para desplazar, válidamente, la legítima expectativa del particular a obtener la revalidación, extremos éstos que, de no satisfacerse, tornarían desproporcional y, por ende, arbitraria la decisión de no revalidación, frente a la expectativa legítima que corresponde al particular autorizado.

...
Por lo tanto, ... **SE DECLARA LA NULIDAD** de la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, emitida por el Director General de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro del expediente **SEDEMA/DGCA/2301/2020**, quedando obligada dicha autoridad a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente transgredidos, lo que en la especie se hace consistir en que deberá dejar sin efectos dicho acto impugnado y en su lugar, deberá emitir uno nuevo, debidamente fundado y motivado, en donde se pronuncie en forma fundada y motivada con respecto a la solicitud presentada por la parte actora, con respecto a la revalidación de la Autorización AZ-9020, otorgada para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, observando para tal efecto, las determinaciones expuestas en el presente fallo, debiendo ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

... ”

(Énfasis añadido).

VIII. Que mediante proveído de 13 de octubre de 2022, emitido por la H. Sala de conocimiento, admitió a trámite la queja promovida por la parte actora “SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.”, misma que declaró FUNDADA a través de la Resolución de Queja, de fecha 03 de julio de 2023, por incumplimiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación número [REDACTED] de 04 de mayo de 2022.

En consecuencia, la H. Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, dictó la Resolución de Queja por incumplimiento de sentencia de fecha de 03 de julio de 2023, notificada a esta Dirección General de Calidad del Aire el día 22 de septiembre de 2023, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ ...



... se considera **FUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA**, por los motivos y fundamentos antes aludidos, por lo que **SE REQUIERE AL C. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acate en sus términos de manera total la sentencia dictada en este asunto en los términos siguientes:

"...SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, emitida por el Director General de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro del expediente SEDEMA/DGCA/2301/2020, quedando obligada dicha autoridad a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente transgredidos, lo que en la especie se hace consistir en que deberá dejar sin efectos dicho acto impugnado y en su lugar, deberá emitir uno nuevo, debidamente fundado y motivado, en donde se pronuncie en forma fundada y motivada con respecto a la solicitud presentada por la actora, con respecto a la revalidación de la Autorización AZ-9020, otorgada para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, observando para tal efecto, las determinaciones expuestas en el presente fallo, debiendo ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular."

...
...a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente transgredidos, lo que en la especie se hace consistir en que deberá dejar sin efectos dicho acto impugnado y en su lugar, deberá emitir uno nuevo, debidamente fundado y motivado, en donde se pronuncie en forma fundada y motivada con respecto a la solicitud presentada por la parte actora, con respecto a la revalidación de la Autorización AZ-9020, otorgada para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, observando para tal efecto, las determinaciones expuestas en el presente fallo, debiendo ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular...

Asimismo, acorde al primero de los preceptos legales antes citados, se AMONESTA a dicha autoridad y se PREVIENE, para que en caso de renuencia a lo anterior, se IMPONDRÁ una multa de CINCUENTA A CIENTO OCHENTA VECES, la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente... APERCIBIDO que de no acatar con lo ordenado por esta Quinta Sala Ordinaria, se hará efectiva la multa citada y se podrá imponer una sanción de mayor severidad si el incumplimiento persiste..."



...".

IX. Por otro lado, mediante escrito ingresado el 10 de julio de 2023 a la Oficialía de Partes de esta Dirección General, la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." manifestó lo siguiente:

"...

...QUE EL CENTRO SE SEGUIRÁ INSTALANDO EN LOS PREDIO UBICADOS EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA REFINERÍA AZCAPOTZALCO, NÚMEROS 190 Y 196, COLONIA SANTA INÉS, CÓDIGO POSTAL 02140, COLONIA AZCAPOTZALCO, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO...

...".

X. En atención a la Resolución de Queja por incumplimiento de sentencia de fecha de 03 de julio de 2023, esta Dirección General emitió la Resolución SEDEMA/DGCA/3267/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que medularmente se:

1. Se dejó sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020 de fecha 20 de octubre de 2023, y
2. Negó la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número AZ-9020, a la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V."

De igual manera, adjuntó a dicho escrito el Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo Digital con número de folio [REDACTED] el identificado con el folio [REDACTED] y el señalado con el folio número [REDACTED], referentes a los predios mencionados.

Asimismo, remitió los contratos de arrendamiento vigentes respecto de los predios en comento, la protesta de decir verdad de los componentes que deben cumplir todos los equipos de verificación e infraestructura y los contratos de promesa de compraventa de la adquisición de los equipos necesarios.

También, refirió que se cumplen con las disposiciones previstas por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular y solicita se otorgue la revalidación de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular AZ-9020 en los predios señalados.

Por lo anterior, mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado a esta Dirección General el día 10 de enero de 2024, la H. Sala de conocimiento dio seguimiento a la Resolución de queja, plasmado los siguientes argumentos:

"...

Ahora bien, tomando en consideración los efectos de la sentencia definitiva

...

... que la autoridad demandada debió de:



- Dejar sin efectos dicho acto impugnado (SEDEMA/DGCA/2301/2020).
- Emitir uno nuevo, debidamente fundado y motivado, en donde se pronuncie en forma fundada y motivada con respecto a la revalidación de la Autorización AZ-9020, otorgada para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, observando para tal efecto, las determinaciones expuestas en el presente fallo, debiendo ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

Por lo que del estudió (sic) de la resolución SEDEMA/DGCA/3267/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se puede observar, en sus puntos resolutivos que se dejó sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, negándose la revalidación solicitada por la persona moral Servicio Ambiental Azcapotzalco, S.A. DE C.V., aduciendo básicamente que no cumple con el primer requisito señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, ...

Por lo tanto, esta Sala considera, que se tiene por PARCIALMENTE CUMPLIDA LA SENTENCIA DEFINITIVA, pues si bien se acreditó se dejó sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, lo cierto es que dentro de la resolución SEDEMA/DGCA/3267/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se negó la revalidación, se tomó en consideración lo estipulado por lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, cuando en la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, la autoridad demandada debió ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.-

Dado el ánimo demostrado a cumplir, no se hace efectiva en su contra multa alguna; sin embargo, en seguimiento a la queja por incumplimiento de sentencia, acorde a lo establecido por el artículo 106 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL C. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en un término de otros CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, acredite el cumplimiento total de la sentencia, conforme a los efectos antes puntualizados, señalando que en caso de continuar con su renuencia se hará



*efectivo el **APERCEBIMIENTO** decretado en la resolución de queja de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.-*

... ”

De lo anterior, se desprende que dicha sentencia obliga a esta Dirección General de Calidad del Aire a:

- A) Dejar sin efectos el oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020 fecha veinte de octubre de dos mil veinte.
- B) Emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado, debiendo observar y ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular

XI. Que en fecha 17 de enero de 2024, esta Dirección General de Calidad del Aire emitió el Acuerdo SEDEMA/DGCA/0173/2024, en el que medularmente se acordó:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las Resoluciones SEDEMA/DGCA/2301/2020 fecha 20 de octubre de 2020, así como la Resolución SEDEMA/DGCA/3267/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Ordénese la emisión de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación AZ-9020.

En razón de lo anterior y atendiendo a la referida sentencia, esta Dirección General procede resolver tomando en cuenta los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y cumplir con la Resolución al Recurso de Apelación de fecha 04 de mayo de 2022, en la que se resolvió revocar la sentencia emitida por la "LA SALA" el día 17 de septiembre de 2021, en el juicio de nulidad [REDACTED] [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3 fracción I, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (en lo sucesivo "Ley Ambiental") y 1º, 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II.- Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

III.- Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 1.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

IV.- Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular".

El 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de operación vigente".

Posteriormente, el 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015.", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

V.- Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por la vigencia anual de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular.

VI.- Que toda vez que, la Resolución al Recurso de Apelación [REDACTED] de fecha 04 de mayo de 2022 ha causado ejecutoria, es menester referir que la misma conmina a esta Autoridad a:

"...a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente transgredidos, lo que en la especie se hace consistir en que deberá dejar sin efectos dicho acto impugnado y en su lugar, deberá emitir uno nuevo, debidamente fundado y motivado, en donde se pronuncie en forma fundada y motivada con respecto a la solicitud presentada por la parte actora, con respecto a la revalidación de la Autorización AZ-9020, otorgada para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, observando para tal efecto, las determinaciones



expuestas en el presente fallo, debiendo ajustar su actuación a lo establecido en el referido artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular...

Asimismo, acorde al primero de los preceptos legales antes citados, se AMONESTA a dicha autoridad y se PREVIENE, para que en caso de renuencia a lo anterior, se IMPONDRÁ una multa de CINCUENTA A CIENTO OCHENTA VECES, la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente... APERCIBIDO que de no acatar con lo ordenado por esta Quinta Sala Ordinaria, se hará efectiva la multa citada y se podrá imponer una sanción de mayor severidad si el incumplimiento persiste..."

Por lo que, del análisis a los puntos antes citados se desprende que la obligación de esta Dirección General se constriñe a DEJAR SIN EFECTOS el oficio SEDEMA/DGCA/2301/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 y SEDEMA/DGCA/3267/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, y emitir un nuevo acto fundado y motivado, debiendo observar el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, lo que en la especie se hace consistir en el análisis del diverso en comento.

Asimismo, en atención a lo ordenado en el Acuerdo SEDEMA/DGCA/ /2024 de fecha 17 de enero de 2024, esta Dirección General OTORGA la REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN a favor de la empresa "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", para establecer y operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Por lo anterior, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México", y lo dispuesto en "El Manual de Operación vigente".

Así como, la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trate de derechos protegidos.

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiendo que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo de 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Además, de la obligación de todos los servidores públicos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, y en atención al principio de progresividad mismo que ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, por lo que en sentido positivo, del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.

En esa tesitura, y toda vez que en el caso concreto, el derecho humano que se pretende proteger es el de igualdad, mismo que es aplicable por su naturaleza a las personas morales, principio de igualdad que se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, cuyo valor superior que persigue consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas.

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo

Río de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



de la Convocatoria Pública señalada en el CONSIDERANDO II de la presente Resolución, así como el derecho de igualdad de la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", parte actora en el juicio de nulidad [REDACTED], es necesario que el dictado de la presente resolución se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente".

En adición a lo anterior, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedo precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el CONSIDERANDO II de esta resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso de la estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de equipos de inspección físico mecánica, equipo para medición de partículas, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmosfera, en beneficio del interés social y la salud de la colectividad.

Por todo lo antes expuesto, y en estricto cumplimiento a la Resolución al Recurso de Apelación de fecha de 04 de mayo de 2022 emitida por el H. Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a la Resolución de Queja de fecha 03 de julio de 2023, emitida por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, esta Dirección General de Calidad del Aire:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. Se otorga la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación con clave y número AZ-106, a favor de la Persona Moral denominada "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes número: SAA060307UA8, con domicilio ubicado en Avenida Refinería Azcapotzalco, Números 190 y 196, Colonia Santa Inés, Código Postal 02140, Colonia Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México; contando con una superficie de 836.81m² respecto al predio marcado con el número 190 y de 844.60 m² respecto del predio marcado con el número 196, cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia, por lo que la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", queda obligada en todo momento a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



cumplir con lo dispuesto en las mismas, asimismo se establece que la vigencia correrá a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y culminará el 31 de diciembre de 2027.

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

No siendo óbice a lo anterior, esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente las necesidades del servicio de verificación vehicular se encuentran cubiertas, ya que actualmente se han otorgado 104 Autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en la Ciudad de México, asimismo existe una baja considerable en el parque vehicular matriculado en esta Ciudad de México en los últimos años.

SEGUNDO. La presente Revalidación permite la operación de 5 líneas de verificación vehicular, las cuales 5 líneas prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificación para unidades con motor a Diésel y 0 línea (s) de verificación para unidades ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO. Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO VI**, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la ahora Dirección General de Calidad del Aire, la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular AZ-106", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes, con las formalidades legales previstas para tales efectos.

CUARTO. La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." no podrá transferir derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, y en el supuesto de que así lo hiciere, dicha transferencia será nula y no tendrá ningún efecto jurídico ante esta Autoridad Administrativa.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." deberá solicitar autorización respectiva ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO. La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve **PRIMERO** anterior, en relación al cambio tecnológico.

Río de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SEXTO. El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, las Bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, mismas que están disponibles para su consulta en el link <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/centros-verificacion-vehicular/convocatoria.html>; los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1A que se puede consultar en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf, "Manual de operación vigente", Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular AZ-106" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - El "Centro de Verificación Vehicular AZ-106" debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el "Manual de operación vigente".

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

TERCERA. - Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR" del "Manual de operación vigente", los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.

La (s) línea (s) de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s) deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA. - El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el "Centro de Verificación Vehicular AZ-106" está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número AZ-106.

Asimismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106" está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO VI, la cual refiere que la presente revalidación deberá homologarse con las nuevas autorizaciones que fueron otorgadas

Río de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



derivado de la Convocatoria Pública para la obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, de 14 de marzo de 2017, es decir: "se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativo que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente". Es Por ello que:

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente, de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO III y VI de esta Revalidación.

QUINTA.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de Operación vigente", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/_____/ 20____, POR UN MONTO DE 11,500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$____ (CANTIDAD EN LETRA)

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE SERÁ RENOVADA



ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/___/___/20__.

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser renovada anualmente, durante el tiempo en que permanezca en vigor la Revalidación, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVÍO, ROBO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASI COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ("XX-00") DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA JUEGO, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."



LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/20__.

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO ("XX-00"), LA CANTIDAD DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, TERREMOTO, CONSIDERANDO QUE EL VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/20__.

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Revalidación, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA. - El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número AZ-106, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular y/o Unidad de Inspección, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.-La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.



La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular AZ-106", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular AZ-106" debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA. - El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular AZ-106", deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular AZ-106".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular AZ-106", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, "El Manual de operación vigente" o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido



sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA. - Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular AZ-106", será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número AZ-106, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;



7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;

8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;

10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

Río de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. - La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA. - La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. - El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de operación vigente" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AZ-106" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral "SERVICIO AMBIENTAL AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal o Apoderado Legal, previa acreditación de la personalidad, haciéndole entrega de un original con firma autógrafa. -----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.
Lic. Juan Tello Sánchez. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. - Mismo fin.

ELABORÓ: RIAV
Rodrigo Iván Aguilar Valle
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VMVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de
Calidad del Aire

Q.P. 5039 SCNYAC: 892
DGCA: 30 SCNYAC: 29

Río de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

